

por la via economica tome Yo la providencia que correspondá à mi Soberania.

VIII.

Para promover el zelo en este importante punto, así con el premio, como con el castigo, mando, que à todas las Justicias, que aprehendieren, y entregaren los Desertores, les dè el Corregidor del Partido por cada uno, siendo sin Iglesia, seis pesos de à quince reales de vellon; y con Iglesia quatro; y si le huviere denunciado algun Particular, se daràn dos pesos al denunciador, baxandolos de los antecedentes, y se reintegrará este suplemento al Corregidor en la forma, que queda prevenida en los Articulos V. y VI. de esta Ordenanza. Pero si contraviniendo à ella resultare omision en los Corregidores, ò en las Justicias en el cumplimiento de qualquiera de estas providencias, desde luego le declaro por privado del empleo, è inhabil de obtener otro. Y para que tenga efecto, me dará cuenta el Capitan General (con la prueba de esta omision) por mi Secretario del Despacho de la Guerra; y los Jueces, que fueren comisionados à las Residencias, libraràn Exorto à los Capitanes Generales, para que por su Secretaria, con asistencia del Auditor, se certifique lo que resulta del Libro de Absiento, y de otros Papeles, y Autos sobre este punto, en favor, ò cargo de los residenciados, para que se premie à los zelosos, y se castigue à los omisos, añadiendo desde ahora este nuevo capitulo à los ordinarios de Residencias, sin que por esto suspendan los Capitanes Generales el proceder privativamente contra las Justicias en los casos que van expressados; antes bien, quando les pareciere conveniente, despacharàn por la Provincia Oficiales de los Regimientos, con Listas, y Filiaciones de los Desertores, para que se informen en los Lugares de su naturaleza, de si han parado allí los Reos, y han dexado de aprehenderse por tolerancia, ò descuido de la Justicia, ò por haverlos ocultado sus parientes, ò otros particulares, formando de todo lo que

que

